



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

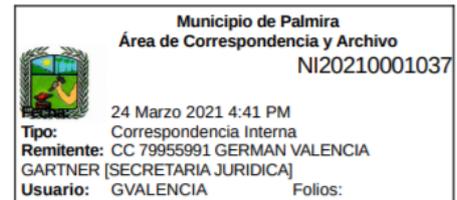
NOTA INTERNA

TRD – 2021-130.15.2.15

Palmira, 8 de marzo de 2021

PARA: ANA BOLENA ESCOBAR ESCOBAR
Secretaria de Educación

DE: GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico.



Asunto: Concepto jurídico – Consulta necesidad de contar con autorización del Concejo municipal de Palmira para celebrar convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos ICETEX para administrar los recursos del programa municipal de becas.

Cordial Saludo.

En atención a la consulta realizada por su despacho mediante oficio TRD- 2021-200.8.1.6, me permito emitir concepto jurídico el cual tiene el alcance de lineamiento como criterio orientador, indicando que conforme el Decreto 213 de 2016 esta Secretaría tiene como función, entre otras, la de emitir los conceptos que le soliciten las dependencias de la administración municipal y asesorar en materia jurídica al Despacho y a las dependencias que lo soliciten. Por lo tanto, se dará respuesta de manera general y abstracta, sin que el pronunciamiento esté dirigido a precisar o resolver aspectos particulares y concretos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el escrito presentado, solicita concepto sobre lo siguiente:

1. “¿Es jurídicamente procedente que el Municipio de Palmira celebre el convenio con el ICETEX para encomendar la administración de los recursos del programa municipal de becas?”
2. ¿Se debe contar con una autorización especial dada por el Concejo Municipal de Palmira para celebrar el convenio?”
3. ¿Tiene competencia la Secretaría de Educación para adelantar el proceso tendiente a la celebración del convenio o esta reside en la Dirección de Contratación?”
4. En caso de que la Secretaría de Educación cuente con competencia, ¿cuál es el procedimiento que debe agotar? ¿Se debe entender que es un contrato estatal (convenio interadministrativo) y surtir el proceso mediante la modalidad de contratación directa?”
5. ¿Qué lineamientos en materia jurídica deben ser tenidos en cuenta por la Secretaría de Educación, en caso de ser competente, a fin de proteger los intereses del Municipio de Palmira en la celebración del convenio y evitar riesgos de daños antijurídicos?”



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

Sobre el particular y en aplicación a de las funciones y competencias asignadas a las dependencias, como también por la especialidad del tema objeto de consulta, la Dirección de Contratación Pública mediante nota interna 2021-300.8.1.51 del 15 de febrero de 2021 dio respuesta a los interrogantes 1, 3, 4 y 5, razón por la cual se procederá a resolver el interrogante No. 2.

ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El Concejo Municipal de Palmira mediante Acuerdo 028 del 6 de marzo de 2017 facultó al alcalde municipal para que expidiera todos los actos administrativos necesarios que conllevaran la creación y reglamentación del Fondo Municipal de Becas, Subsidios y/o créditos educativos, para estudios de Educación Superior o Instituciones de formación Técnica y Tecnológica o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH.

Conforme a la anterior facultad otorgada, mediante Decreto 202 de 2017¹, en donde se crea el Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos del municipio de Palmira “Fondo Destacados”, como una cuenta especial de manejo presupuestal (fondo presupuestal) de interés público. Este decreto fue modificado por el Decreto 040 de 2019, conforme las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 068 del 30 de enero de 2019, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo 089 del 18 de diciembre de 2019 el cual estableció la facultad al alcalde hasta el 30 de marzo de 2020 para modificar el Decreto 040 de 2019 y se establecieron otras disposiciones. En lo que respecta a este último acuerdo municipal, no se tiene conocimiento sobre que se haya realizado alguna modificación mediante decreto municipal en virtud de las facultades protempore otorgadas.

Dentro del reglamento establecido en los decretos expedidos por el alcalde en virtud de las facultades extraordinarias, es importante resaltar que en el mismo se establece los objetivos del fondo, los recursos, la asignación presupuestal, la forma como deben presentar propuesta las instituciones de educación superior, instituciones de formación técnica y tecnológica e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que deseen vincularse; igualmente establece la conformación del comité del fondo municipal y sus funciones.

Es importante destacar dentro de la creación y reglamento para el funcionamiento del Fondo lo previsto en el artículo quinto sobre la asignación presupuestal, el cual establece:

Artículo quinto: De la asignación presupuestal. - Se establecerá de acuerdo con lo señalado por el artículo segundo del acuerdo 068 del 30 de enero de 2019.

¹ Por el cual se crea y se reglamenta el fondo municipal de becas, subsidios y/o créditos educativos, para estudios de educación superior o instituciones de formación técnica y tecnológica o en instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano – IETDH, del municipio de Palmira, dando cumplimiento al acuerdo 028 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Palmira.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos correspondientes al Fondo Municipal de Becas, se manejarán a través del centro de costos de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira que podrá recibir e invertir las sumas de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional, así como de instituciones de educación superior, técnicas, tecnológicas y educación para el trabajo y el desarrollo humano, y con las que tenga convenio de exoneración de impuesto predial para fines educativos. Tales recursos deberán invertirse en becas y subsidios educativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos destinados al Fondo Municipal de Becas, de los que habla el artículo quinto, no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a becas y subsidios educativos.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda beca, subsidio, a que se haga merecedor el estudiante, deberá ser en una Institución de educación superior, instituciones de formación técnica y tecnológica e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que cumpla lo consignado el artículo sexto del presente Decreto.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO.

Inicialmente es necesario indicar que el alcalde municipal requiere autorización del Concejo municipal para contratar en los casos previstos en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al establecer que lo requiere cuando así lo disponga el Concejo Municipal mediante acuerdo, como también en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones.

En el caso objeto de estudio, la dependencia solicitante deberá determinar si el contrato o convenio a suscribirse se enmarca en alguna de las anteriores causales previstas en la normatividad, toda vez que la competencia del alcalde para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que desarrolle la administración municipal, sino que se limita solo en los casos que sean determinados por el Concejo municipal o la ley.

Ahora bien, tenemos el artículo 1° del artículo 313 de la Constitución Política, el cual determina que corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, frente a lo cual el artículo 67 de la norma magna establece que las entidades territoriales participará en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos, como también indica



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

en su artículo 45 que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

A su vez se tiene la Ley 1012 de 2006 la cual modificó el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, en donde se determina que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior a las personas de escasos recursos económicos, la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación establecerán una política general de ayudas y créditos para los estudiantes, lo cual se puede concatenar con lo previsto en el artículo 366 de la Constitución Política que establece que es objeto fundamental del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de educación. Igualmente establece la ley antes mencionada que los departamentos y municipios pueden crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos universitarios educativos.

Pasando al ámbito municipal, inicialmente es pertinente indicar que el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Palmira², en su artículo 24, contempla los Fondos Especiales, los cuales en el orden municipal *"son los ingresos que por Ley o Acuerdo estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados legalmente o por el Concejo Municipal"*, y conforme a lo anterior, el Concejo municipal es quien tiene la potestad de crear los fondos, siendo necesario presentar el correspondiente proyecto de acuerdo si se pretende crear uno nuevo. Adicionalmente el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Palmira indica que dentro de la clasificación del presupuesto de rentas y recursos de capital se encuentran los fondos especiales³.

Tenemos que el Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos del municipio de Palmira "Fondo Destacados", es una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica, siendo un mecanismo de manejo de cuentas para un fin u objetivo determinado⁴ dentro de la entidad pública. Frente a esto, es necesario tener en cuenta que sus recursos⁵ se destinarán específicamente al cumplimiento de lo contemplado en los artículos primero y segundo del Decreto 202 de 2017, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DE LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Créase y reglántese el "FONDO MUNICIPAL DE BECAS, y SUBSIDIOS EDUCATIVOS, del Municipio de Palmira"- "FONDO DESTACADOS", en adelante, y para efectos del presente Decreto, FONDO MUNICIPAL DE BECAS, como una cuenta especial de manejo presupuesta! (Fondo Presupuesta!) de interés público, para fortalecer el acceso y permanencia a la educación superior, técnica, tecnológica y educación para el trabajo y desarrollo humano."

² Acuerdo 108 de 1996

³ Artículo 21.

⁴ Artículo tercero Decreto 202 de 2017, modificado por el artículo primero del Decreto 040 de 2019.

⁵ Artículo 4 Decreto 202 de 2017.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

BECA: Consiste en un apoyo económico dado al estudiante seleccionado para financiar el valor de la matrícula. Se entiende por matrícula el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la institución de educación Técnica, Tecnológica, educación para el trabajo y desarrollo humano Y Superior.

SUBSIDIO: Es el apoyo económico o en especie dado al estudiante seleccionado que tiene como propósito cubrir los costos asociados al sostenimiento del estudiante durante su período de estudio, que le permitirá cubrir total o parcialmente el alojamiento, alimentación, transporte, libros y/o demás en que incurra.”

Conforme lo anterior, los recursos del fondo solo se podrán destinar a atender el cumplimiento de los artículos antes transcritos por expresa disposición de la normatividad que lo regula, lo cual conlleva la adecuada administración de los recursos por tener una destinación especial y específica, frente a lo cual se debe recordar que expresamente se establece que “los recursos destinados al Fondo Municipal de Becas, de los que habla el artículo quinto, no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a becas y subsidios educativos”⁶.

Así las cosas, tenemos que más que pedir autorización por parte del alcalde al Concejo para poder suscribir el convenio con el ICETEX, se debe revisar es la finalidad y forma de manejo del fondo que permita suscribir el mencionado Convenio, toda vez que los recursos que le son asignados tienen una destinación específica, el cual se deberá analizarse bajo el marco del futuro convenio a celebrarse, con el fin de determinar si los recursos del mismo cumplen con la finalidad y destinación establecida en la normatividad que lo regula.

Es importante destacar que el reglamento solo puede ser modificado por aquella autoridad que lo haya expedido, frente a lo cual se debe tener en cuenta que si bien lo expidió el alcalde municipal, lo hizo en virtud de facultades temporales que el Concejo Municipal le otorgó mediante los acuerdos 028 de 2017, 069 y 089 de 2019, por lo tanto es el mismo Concejo Municipal quien lo puede modificar, ya sea en virtud de un proyecto de acuerdo con las modificaciones que se requieran o solicitando facultades protempore⁷ a esta corporación edilicia para que sea el alcalde quien lo lleve a cabo.

CONCLUSIONES

⁶ Parágrafo segundo artículo quinto Decreto 202 de 2017.

⁷ Es la delegación de competencias en el ejecutivo (alcalde) para la expedición de normas que le corresponden al órgano colegiado (Concejo Municipal), la cual debe hacerse de forma expresa y en concreto, sujeta a un tiempo de duración, sobre una materia concreta y específica, sobre funciones que le corresponda al mismo órgano colegiado.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

- El alcalde municipal solo requiere autorización para contratar por parte del Concejo Municipal en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y en la Ley, como también en los casos que así disponga el Concejo Municipal
- Al momento de celebrar cualquier contrato o convenio se deberá verificar si se trata de aquellos que requieren autorización por parte del Concejo, como también se deberá verificar la destinación de los recursos que harán parte de este, con el fin de determinar que cumplen con la destinación específica que tienen prevista.
- Actualmente el municipio de Palmira cuenta con el Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos del municipio de Palmira "Fondo Destacados" cuya creación y reglamentación se encuentra establecida en el Decreto 202 de 2017, modificado por el Decreto 040 de 2019, conforme a las facultades protempore otorgadas al alcalde municipal mediante acuerdos municipales 028 de 2017, 068 y 089 de 2019.

Cordialmente,

GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Redactor: Maria Carolina Valencia Gómez– Contratista

GERMAN
VALENCIA
GARTNER

Firmado digitalmente
por GERMAN
VALENCIA GARTNER
Fecha: 2021.03.24
15:52:58 -05'00'